

## **EL TRIBUNAL SUPREMO DURANTE LA GUERRA CIVIL (1936-1939): VICISITUDES Y DUPLICACIONES**

SUMARIO: I. Madrid, 18 de julio de 1936: interinidad en la presidencia del Tribunal. II. El cerco a Madrid. Valencia, capital administrativa de la República III. La Sección Delegada del Tribunal Supremo en Madrid IV. Traslado Barcelona V. El final de la guerra. La Sala Superior de Apelación de Madrid. VI. El Tribunal Supremo "nacional". VII. Sedes del Tribunal Supremo del Nuevo Estado.

Raúl C. Cancio Fernández\*

El abandono de la ciudad de Madrid por parte del gobierno de la República en los días previos a la ofensiva que las fuerzas rebeldes desataron durante el mes de noviembre de 1936 no supuso, sin embargo, el total desmantelamiento de la organización judicial de la capital y, en concreto, de la actividad del Tribunal Supremo. Veremos a continuación cual era la estructura y situación del Alto Tribunal en el momento del alzamiento para a continuación, examinar las vicisitudes del mismo durante los años de la contienda y la cohabitación con su homónimo franquista.

### **I. Madrid, 18 de julio de 1936: interinidad en la presidencia del Tribunal.**

Aquella calurosa tarde del sábado 18 en Madrid, el presidente del Tribunal Supremo era aún Diego Medina García, nombrado para tal destino el 6 de mayo de 1931. No obstante y *de facto*, al frente del Tribunal en esa fecha se hallaba Jesús Arias de Velasco, presidente de la Sala Tercera y de la Sala de Vacaciones, ya que la mayoría de sus compañeros habían ya iniciado sus vacaciones estivales. Los graves acontecimientos de violencia revolucionaria contra funcionarios, jueces y fiscales que se estaban produciendo esos primeros días en la ciudad de Madrid, obligaron a requerir la presencia del presidente Medina García, que aún no había partido de vacaciones. Durante esos primeros días, la "Rotonda", saleta bellamente decorada y anexa al despacho del presidente en el primer piso del Palacio de Justicia, era el epicentro de la actividad de la Sala de Gobierno cuando su quórum era posible. El 26 de julio se celebró quizá la reunión más importante de aquellos

---

\* Doctor en Derecho. Letrado del Tribunal Supremo.

días, cuando el Fiscal General de la República, Alberto de Paz, presentó una Orden según la cual el gobierno exigía la emisión por parte del Alto Tribunal de una circular obligando al personal perteneciente a la administración de justicia a que expresara su fidelidad republicana. Arias de Velasco tuvo la audacia de cuestionar la decisión gubernamental, considerándola una injerencia intolerable en la independencia judicial, lo que le acarreó un duro enfrentamiento con otros magistrados, especialmente con sus compañeros Gómez González y de Buen Lozano. A pesar del compromiso de los presentes de guardar silencio sobre la actitud del Arias de Velasco teniendo en cuenta el contexto de violencia represiva que reinaba en la capital durante esas semanas, unos días más tarde, Jesús Arias de Velasco y Lugugo fue asesinado por un grupo de milicianos después de hacerle presenciar la muerte de sus hijos<sup>1</sup>, uniendo así su destino al también trágico de su compañero en el Tribunal, Salvador Alarcón, asesinado el 13 de agosto en la Casa de Campo tras publicar el diario *Claridad* que el citado juez había tomado declaración a Manuel Azaña<sup>2</sup> en relación con el asunto del alijo de armas del *Turquesa*<sup>3</sup>.

La circular exigida finalmente fue adoptada por la Sala de Gobierno, en la que los presidentes de las Salas Primera y Segunda, Jerónimo González Martínez y Manuel Pérez Rodríguez, de tendencias políticas afines al alzamiento, no se encontraban en Madrid, si participando en la misma los presidentes de las Salas Quinta y Sexta, Demófilo de Buen<sup>4</sup> y Mariano Gómez, inequívocamente próximos al régimen republicano, y los de las Salas Cuarta y Séptima, Ángel Díaz Benito y Diego María Crehuet que, junto con el presidente del Tribunal, Diego García, mantuvieron en aquella reunión una actitud ambigua que el gobierno no olvidó al ser los tres jubilados al mes siguiente. Las irregularidades en la adopción de la citada disposición eran numerosas, pues en primer lugar, infringía los artículos 606,619 y 620 de la Ley Provisional del Poder Judicial de 1870, en segundo

---

<sup>1</sup> MARZAL RODRIGUEZ, P.: "Una polémica profesional: catedráticos y magistrados durante la II República", en BIBLIOTECA DEL INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIFA DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD " *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*", Edición de Adela Mora., Dykinson, Madrid, 2004, págs. 382 y 383.

<sup>3</sup> El 9 de septiembre de 1934, la Guardia Civil descubrió un alijo de armas a bordo del barco vapor *Turquesa*. Una parte de las armas, siguiendo instrucciones del socialista Indalecio Prieto, tenía que ser transportada en camiones de la Diputación provincial controlada por el Psoe. La finalidad del alijo era la de armar a los socialistas preparados para la sublevación de octubre de 1934.

<sup>4</sup> Su padre, Odón de Buen, estuvo prisionero en Palma de Mallorca, siendo liberado mediante canje en agosto de 1937. Su hermano Sadi fue fusilado y otro hermano, preso en Cáceres. "Suerte ha tenido Demófilo no cayendo en sus manos. Le profesan horror señaladísimo, porque no está bautizado" AZAÑA, M.: "*Diarios completos. Monarquía, República, Guerra Civil.*", Crítica, Barcelona, 2000, pág. 1096.

término, no fue registrada en los libros del Alto tribunal y finalmente, tanto la notificación al gobierno como su publicación en la *Gaceta* no siguieron los procedimientos habituales<sup>5</sup>. La norma fue luego completada con otra más general aprobada por Decreto de 27 de septiembre de 1936, cuyo modelo de adhesión a la República fue publicado en la *Gaceta* el 4 de octubre siguiente.

Desde el 18 de agosto, fecha de la jubilación inconstitucional<sup>6</sup> de Diego Medina<sup>7</sup>, hasta el final de la guerra, el ejercicio de la presidencia del Tribunal Supremo lo fue con carácter interino. Interinidad en principio *ex lege*, por aplicación de las disposiciones orgánicas de sustitución previstas en la LOPJ y, posteriormente, a partir del 19 de diciembre de 1936, por decisión gubernativa, como tendremos ocasión de examinar. ¿Por qué no fue proveída la plaza? ¿alguien le sustituyó? ¿quién y en virtud de qué título? ¿se aplicó el mecanismo de nombramiento previsto por la Constitución? ¿por qué se mantuvo la interinidad?

La primera disposición emanada del Ministerio que por aquellas fechas dirigía Manuel Blasco Garzón en relación con la provisión de la plaza vacante fue un Decreto de 21 de agosto de 1936, por el cual, y a pesar de la vacante existente en la presidencia del Alto Tribunal, se suspendía la convocatoria de la Asamblea que con arreglo a la Constitución se encargaba de la elección del presidente del Tribunal Supremo y se autorizaba al gobierno para su convocatoria cuando lo considerare oportuno en un término de tres meses. Para paliar tal ausencia, el gobierno se limitó a aplicar los mecanismos de sustitución previstos legalmente, atribuyendo las funciones del presidente, mientras se proveyera su vacante, al de la Sala más antiguo que lo fuere efectivo y presidiera Sala con carácter permanente.

El motivo de aceptar tal situación de interinidad, suspendiendo la convocatoria de los instrumentos previstos en la Ley para la provisión de la plaza vacante la cifraba el gobierno en "*las actuales circunstancias*" que impiden reunir la Asamblea "*ya que parte de sus componentes se encuentran en territorio ocupado por los sediciosos.*"

---

<sup>5</sup> MARZAL RODRIGUEZ, P: "*Magistratura y república: El Tribunal Supremo (1931-1939)*", Editorial Práctica de Derecho, Sedavi, 2005, pág. 155 y 156.

<sup>6</sup> Por vulnerar el art. 96 de la Constitución de 1931 en cuanto a la duración del cargo.

<sup>7</sup> Las vicisitudes de Diego Medina no culminaron ese 18 de agosto. Terminada la guerra, y mediante Orden de 5 de abril de 1940, del Ministerio de Justicia a propuesta de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, se acordó la separación de la Carrera y baja definitiva en el escalafón en virtud de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 de Depuración del personal en las zonas recientemente liberadas. Asimismo, y poco después, por Decreto de 21 de junio de 1940 se jubiló nuevamente a Diego Medina, por tener más de sesenta y cinco años.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del citado Decreto, que se remite al art. 591 de la LOPJ, con fecha de 21 de agosto asumió de manera interina las funciones y competencias de presidente del Tribunal Supremo Mariano Gómez González, a la sazón presidente de Sala más antiguo al serlo de la Sala de Justicia Militar desde el 11 de abril de 1932.

La manera en que se acordó la perpetuación de la interinidad en la función de presidente del Tribunal Supremo pone de manifiesto alguno de los graves problemas de los que adoleció el Ministerio de Justicia durante el periodo en que su titular fue García Oliver. La ausencia de una adecuada formación jurídica del titular del departamento y la perversa política de recompensas discrecionales concurren en el Decreto de 19 de diciembre de 1936<sup>8</sup> por el que se autorizaba al gobierno a suspender por los mismos motivos esgrimidos en el anterior Decreto de 21 de agosto la Asamblea encargada de elegir presidente del Tribunal Supremo, reservándose el derecho a convocarla cuando lo estimase oportuno.

El citado Decreto acordaba designar interinamente, o a mejor decir, prorrogar la transitoriedad acordada el 21 de agosto mientras no fuese convocada dicha Asamblea, de Mariano Gómez González, al que se le relevaba de la presidencia de la Sala de Justicia Militar - que estuvo asimismo vacante hasta el 6 de septiembre de 1937, fecha en que se proveyó la misma en la persona del magistrado José María Álvarez Martín y Taladrid-, asumiendo con tal designación todos los derechos, honores y prerrogativas inherentes al cargo. Sin entrar a valorar la oportunidad del gobierno de mantener suspensa la convocatoria de la Asamblea para la elección del cargo de presidente del Tribunal Supremo, lo que debiera haber sido un Decreto de mera prórroga de la interinidad en la presidencia del Alto Tribunal, se convirtió sin embargo en una aberración jurídica toda vez que el ejecutivo, arrogándose la interpretación de los *"sentimientos de adhesión hacia tan relevante figura de la magistratura española"*, y a la vista de la concurrencia en Mariano Gómez de *"tan acusadas virtudes, capacidad, consecuencia y servicios inestimables a la República"*, vició gravemente la elección del candidato elegido, por cierto, de contrastada valía intelectual y profesional, al incorporar innecesariamente en una disposición legal criterios extraprocesales, más vinculados con el agradecimiento por los servicios prestados<sup>9</sup>, que con la capacidad o, como es el

---

<sup>8</sup> *Gaceta* nº 357 de 22 de diciembre.

<sup>9</sup> Sin duda aquellos servicios prestados y ahora recompensados a Mariano Gómez fueron su actitud en la mañana siguiente a los sucesos de la cárcel Modelo de Madrid y su intervención durante la instrucción y enjuiciamiento de los militares sublevados en el Cuartel de la Montaña de Madrid, pues no debe olvidarse la delicada situación a la que estaban expuestos los

caso, con la estricta aplicación de la normativa prevista, cuya objetividad en los mecanismos de provisión de plazas vacantes hubiese evitado contaminar la figura de tan alta magistratura.

Dicho esto, y como ya hemos indicado más arriba, que la presidencia fuese ocupada interinamente durante el transcurso de la contienda no empece en absoluto la valoración que ha de hacerse de la figura de Mariano Gómez. El que fuese catedrático de derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y después Rector de la misma, como señala Rodríguez Olazábal, en Inglaterra, Francia o Estados Unidos, se hubiera dicho probablemente que era hombre de derechas, pues tenía arraigadas convicciones religiosas y gozaba de buena posición económica y de excelente consideración social. Pero era liberal, y eso bastaba para que en la España de aquellos años lo tuvieran muchos por hombre *avanzado* o, lo que es lo mismo, ser 'partidario de reformas extremas'. Durante la dictadura de Primo de Rivera mantuvo una actitud de franca oposición, ingresando en la política de la mano del también jurista y amigo Niceto Alcalá-Zamora. Con el advenimiento de la República fue designado como magistrado del Tribunal Supremo junto con otros ilustres catedráticos<sup>10</sup> que accedieron igualmente a la referida magistratura en un ambiente de claro enfrentamiento entre los jueces "de carrera" y los que procedían de otros sectores del derecho<sup>11</sup>, ocupando posteriormente la presidencia de la Sala Sexta, bajo cuya dirección enjuició y condenó la rebelión del 10 de agosto de 1932 del general Sanjurjo.

No fue éste el único trance delicado por el que hubo de pasar Mariano Gómez. Uno de los episodios por el que fue injustamente estigmatizado fue cuando aceptó la presidencia del primer Tribunal Especial creado por el gobierno a raíz de la matanza perpetrada en la cárcel Modelo de Madrid el 23 de agosto de 1936. Como presidente interino del Tribunal Supremo bien pudo haber designado a otro funcionario para tal tarea y sin embargo, la asumió personalmente, con el coste que para su persona ello acarreaba. No en vano, su labor al frente de dicho

---

magistrados integrantes de la Sala sexta si condenando al general Fanjul, el alzamiento triunfaba posteriormente.

<sup>10</sup> Jesús Arias de Velasco, catedrático de derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo, nombrado Presidente de la Sala 5ª en mayo de 1931; José Antón Oneca, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, nombrado Magistrado de la Sala 2ª en marzo de 1932; José Castán Tobeñas, catedrático de derecho Civil de la Universidad de Valencia, nombrado Magistrado de la Sala 5ª en enero de 1933 y Demófilo de Buen López, catedrático de derecho Civil de la Universidad de Sevilla, nombrado Magistrado de la Sala 5ª en enero de 1933.

<sup>11</sup> MARZAL RODRIGUEZ, P.: op. cit. pág. 379.

Tribunal salvó no pocas vidas de hombres cuya ideología les hubiese sin duda llevado al paredón<sup>12</sup>.

Su lealtad a la República, en aquellos terribles días fue además una lealtad institucional, más allá de siglas y personalismos carismáticos. Si mucho debió agradecerle el gobierno Giral que aceptase el delicadísimo cargo de presidente del Tribunal Supremo en aquellos momentos, no es menor el servicio que prestó al de Largo Caballero cuando en el mes de noviembre de 1936, asediada por la fuerzas de Varela la ciudad de Madrid y con el gobierno en Valencia, le fue ofrecida la presidencia de un gobierno alternativo que sustituyese al *huido* a Levante, ofrecimiento que no sin algún esfuerzo, declinó una y otra vez, persuadiendo a quienes enarbolaban esa banderas de que el intento era un disparate cuyas consecuencias serían a corto plazo incalculables. Dice Zugazagoitia que *“sin la negativa de D. Mariano Gómez (...) y sin su consejo sereno, el conflicto del nacimiento de un nuevo gobierno se hubiese producido.”*<sup>13</sup>

## II. El cerco a Madrid. Valencia, capital administrativa de la República

La ofensiva dirigida por el general Varela y el traslado del gobierno a Valencia acarreó, consecuentemente, la mudanza también del Tribunal Supremo que, junto con el Ministerio de Justicia se instaló provisionalmente en el edificio de la audiencia territorial de la capital levantina, para ubicarse después en un inmueble sito en la plaza del Poeta Liern nº 7. La documentación trasladada fue tan sólo la imprescindible para poder seguir funcionando y la que estaba en curso de trámite. La mayor parte de ella fue enviada el día 28 de noviembre de 1936 y entre los legajos más relevantes destacan los 1100 expedientes informativos de

---

<sup>12</sup> A este respecto merece reproducir lo que de él escribieron Julián Zugazagoitia (*“Guerra y vicisitudes de los españoles”*, Tusquets Editores, Barcelona, 200,1pág. 140) y José Rodríguez Olazábal (*“La Administración de justicia en la Guerra Civil”*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1996. pág. 77) a raíz de los trágicos sucesos del 23 de agosto: *“Un hombre que por esa sola razón merece todos los respetos se decidió a presidirlo: don Mariano Gómez. Apoyado en los vocales socialistas que eran los más exorables, consiguió hacer que la justicia, dura justicia de tiempos de guerra, no fuese brutal ni rencorosa. Don Mariano Gómez, presidente del Tribunal Supremo, que es posible que pase por ser bestia negra para los insurrectos, aplacó con su toga la insania de los que enfurecidos por el bombardeo buscaron el desquite en la cerne de los detenidos (...) a raíz de la vergonzosa matanza de presos del 23 de agosto, se presentó en la Cárcel Modelo para presidir el primer Tribunal Especial [Tribunal Popular] creado por el Gobierno (...) quiso predicar con el ejemplo. Quizás muchos lo censuren aún hoy por ello, pero yo he sentido siempre profunda admiración por aquel gesto de gallardía y sentido del deber.”*

<sup>13</sup> Op. cit. pág. 229.

funcionarios judiciales, las fichas que la inspección de tribunales poseía sobre los miembros de la carrera judicial, carpetas de indultos y cuestiones gubernamentales, los expedientes relativos a la demarcación judicial de las diferentes provincias y los libros de votos reservados de las Salas. En esta mudanza tuvo un papel cualificado el magistrado de Buen Lozano quien, el 11 de diciembre, retiraba del archivo del Palacio de Justicia la documentación más sensible y que a fecha de hoy sigue en paradero desconocido: el Libro de Actas de Sala de Gobierno abierto el año 1935, el Libro de Actas del Pleno y el Libro de votos reservados del mismo Tribunal. Asimismo, y en marzo de 1937, por su valor simbólico el citado magistrado trasladó a Valencia el gran collar de la justicia, collar de diario de uso presidencial y la placa de magistrado del Tribunal Supremo de uso presidencial<sup>14</sup>. En cuanto al personal al servicio del Tribunal, su traslado se produjo en unidad de acto, salvo determinados cargos y puestos reubicados después por necesidades del servicio<sup>15</sup>.

Debe subrayarse la eficiencia del traslado, teniendo en cuenta la magnitud de la mudanza y el dato de que el día 11 del propio mes de noviembre se celebró la primera reunión bajo el nombre de "comisión de funcionarios de la administración de justicia", presidida por Fernando Abarrategui, presidente de la Sala Segunda, ya que tanto Mariano Gómez como Demófilo de Buen, continuaban en Madrid ultimando las gestiones del traslado y la organización de la trama judicial que debía quedar en la capital<sup>16</sup>.

### **III. La Sección Delegada del Tribunal Supremo en Madrid**

No obstante la nueva localización del Tribunal Supremo en la recién inaugurada capital administrativa de la República, el Alto Tribunal no abandonó completamente Madrid durante los años de la contienda. En el Decreto ya citado en estas páginas de 14 de enero de 1937, por el que se reorganizaba y simplificaba los mecanismos de organización y funcionamiento del Tribunal Supremo, se

---

<sup>14</sup> MARZAL RODRIGUEZ, P.: op.cit.pág. 174.

<sup>15</sup> Como el caso del auxiliar subalterno de la audiencia territorial de Madrid, Ramón Jiménez Perdido, que pasó a prestar servicios en Valencia por Orden de 29 de marzo de 1937, o los abogados fiscales German Prior Untoria, Raimundo Pérez Hernández de Arroyo y Manuel Palacio Miyar, quienes por Orden de 29 de abril de 1937 y siendo necesario para el mejor funcionamiento del servicio, fueron trasladados a Valencia desde su destino en Madrid.

<sup>16</sup> La citada comisión se convirtió inmediatamente en verdadero Tribunal en Pleno al designarse una Sala de Gobierno Provisional compuesta por el propio Abarrategui Pontes (Segunda), Javier Elola (Tercera), Alberto de Paz (Cuarta) y Mariano Granados (Quinta), y los magistrados Aragonés Champín, Fernández Gordillo, Uribarri Mateos, Valentín Torrejón, Torres Roldán, Carazony de la Rosa, Pascual Leone, Berenguer de las Cagigas y González Barrón, y un secretario de Gobierno en la figura de Manuel Betés Bruzos.

contemplaba en su artículo 11 la constitución de una Sección Delegada del Tribunal Supremo en Madrid, formada por los magistrados comisionados en la capital.

Debe recordarse sin embargo que con anterioridad a la institucionalización de la Sección Delegada por publicación del Decreto de 14 de enero, el propio Tribunal Supremo, en reunión de 8 de noviembre, acordó que miembros deberían desplazarse a Valencia y cuáles quedarían en Madrid, configurando una Sala de Gobierno transitoria y delegada de la de Valencia<sup>17</sup>. En el referido Decreto se subrayaba que sus atribuciones no podían ir más allá de las de orden puramente gubernativo que le confiera la Sala de Gobierno constituida en Valencia, insistiendo en que las funciones ejercidas por el presidente de dicha Sección por delegación del presidente del Tribunal Supremo - Álvarez Taladrid en primer lugar, después Juan Camín y desde el 14 de enero de 1938, Rodríguez de los Ríos- se enmarcarían en cuestiones de naturaleza puramente gubernativa<sup>18</sup>.

#### **IV. Traslado a Barcelona**

El día 28 de octubre de 1937, el presidente del Consejo Juan Negrín, anuncia de nuevo el traslado del gobierno a Barcelona, y con él, el del grueso de la administración. De esta forma se inicia lo que será la última mudanza del Tribunal Supremo constitucionalmente reconocido<sup>19</sup>, cuyas últimas sentencias fueron

---

<sup>17</sup> Sería presidida por Demófilo de Buen y los siguientes magistrados: Rodríguez de los Ríos, Castán Tobeñas, Santaolaya Cascajo, Cárdenas de la Torre, Bermúdez Ballesteros, Aranda García de Castro, González de la Calle, Fernández Orbeta, Álvarez Taladrid, Camín de Angulo, del Valle Aldabalde, Fentanes Portela y Calderón Serrano, y cuya función sería la de mantener en Madrid “los servicios no susceptibles de inmediato traslado” y especialmente los de “custodia y administración del Palacio de Justicia - una custodia y administración ciertamente mediata toda vez que desde el 18 de agosto de 1936 el Palacio de Justicia se hallaba confiscado por la Junta del Colegio de Abogados de Madrid, auxiliada por un grupo de milicianos autodenominados “Águilas de la Libertad”, situación que duró hasta la orden del Ministerio de Justicia de 8 de noviembre de 1937 en que se dejó sin efecto dicha incautación. Ello no impidió que el Palacio de Justicia continuara siendo sede de organizaciones políticas y sindicales tales como las JSU, la Asociación de Amigos de la Unión Soviética o el Sindicato de Empleados Judiciales de la UGT). -, preparación de despacho de los asuntos, conservación del archivo y cuantos otros se estimara conveniente.”

<sup>18</sup> Esta limitación expresa de las competencias reconocidas a la Sección Delegada refleja una vez más las complicadas relaciones entre el gobierno instalado en la retaguardia y las instituciones y órganos que quedaron en la línea del frente, trufadas de suspicacias y desconfianzas, cuya máxima expresión quedó manifestada en los enfrentamientos entre el gabinete de Largo Caballero y la gestión de la Junta de Defensa de Madrid presidida por el general Miaja. El gobierno central, desde un principio, y de ahí esa limitación taxativa de atribuciones, no quiso que la Sección Delegada se convirtiese en materia de justicia, en lo mismo que representaba la Junta de Defensa con respecto al gabinete “*huido*”.

<sup>19</sup> Mudanza que resultó mucho más complicada habida cuenta de la situación bélica reinante en el momento. Es ilustrativo de ello el requerimiento que a fecha de 28 de enero de 1939 realizó el presidente del Tribunal Supremo al Sindicato Único del Transporte para que facilitara los medios necesarios para el transporte del personal administrativo y la documentación a



dictadas en la ciudad condal pocos días antes de la entrada de las tropas del general Yagüe. La última sentencia de la Sala de lo Civil fue de fecha 17 de diciembre de 1938, formando Sala los magistrados de Buen Lozano, Castán Tobeñas y Fentanes Portela. De la Sala de lo Criminal, la de 23 de julio de 1938, firmada por los Sres. Moreno Fernández de Rodas, Puebla Aguirre, Muñoz Lorente, Ballesteros Álava y Abarrategui Pontes. Por último, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo tuvo el trágico honor de pronunciar la última sentencia de éste órgano, de fecha 28 de diciembre, prácticamente un mes antes de la caída de Barcelona, siendo sus autores los magistrados Fernández Orbeta, Pascual Leone y Dionisio Ferrer.

## **V. El final de la guerra. La Sala Superior de Apelación de Madrid.**

Las vicisitudes del Tribunal Supremo republicano debieran darse por concluidas con la toma de Barcelona por las fuerzas rebeldes, no obstante, si bien en puridad ya no podemos hablar de Tribunal Supremo, aun deberemos consignar como casi hasta el último momento de la guerra hubo en la zona republicana un órgano con pretensión de última instancia jurisdiccional en todos los órdenes.

En efecto, tras el desastre de la campaña del Ebro y la toma de Barcelona, aislada y vencida, la República ha perdido la guerra. Refugiados en Francia la mayoría de los diputados y altos cargos republicanos, incluido el presidente Azaña, e importantes militares como Vicente Rojo y Juan Hernández Sarabia, los únicos poderes que le quedan a la República son el ejército y el gobierno de Negrín, que regresa a la península cuando se rumoreaba ya que el general Miaja, cabeza visible de los ejércitos republicanos, iba a tomar el poder que había quedado vacante para conseguir una paz entre militares.

El 27 de febrero, el mismo día en que Francia y el Reino Unido reconocen el régimen de Franco, el presidente Azaña, refugiado en Francia, dimite. Negrín no se creyó obligado a hacerlo también. Por otra parte, éste realiza una serie de nombramientos en el Ejército (Galán) que suponen dar todo el poder a sus partidarios comunistas. Esos nombramientos tenían que aparecer publicados en la *Gaceta* del 6 de marzo. Ante esa situación los partidos del Frente Popular —con

---

desde la capital del Turia hasta Barcelona y la contestación dada por el Sindicato: “Acusamos recibo de su atento oficio de 28 de los corrientes, y nos complace recordarles que el servicio por ustedes solicitado, no fue prestado a su debido tiempo a causa del temporal de nieve que hemos padecido. Posteriormente, las actividades bélicas de nuestro Ejército, ha absorbido nuestro material. Y ahora que este material está disponible, carecemos de combustible.” (MARZAL RODRIGUEZ, P.: op. cit. pág. 174.)

excepción del Partido Comunista y de los socialistas de la línea de Negrín— apoyaron la constitución del Consejo Nacional de Defensa tras el mal llamado "golpe de Casado" en la noche del 5 al 6 de marzo. Aunque en Madrid fuera el jefe del Ejército del Centro, Segismundo Casado, quien diera el golpe, fue el general Miaja quien finalmente presidió el Consejo. Además de representar al ejército, el Consejo contaba con el apoyo político explícito de Julián Besteiro (PSOE), y de los anarquistas, cuya principal figura era Cipriano Mera. El 6 de marzo por la mañana Negrín huye a Francia, mientras que los comunistas de Madrid y de otros puntos de España se alzan en armas contra el naciente Consejo. En Madrid, los I, II, y III Cuerpos de Ejército, bajo mando comunista, toman casi toda la capital y asedian el Consejo Nacional de Defensa, atrincherado en el centro de la ciudad. Varios oficiales del Estado Mayor de Casado son asesinados, así como el comisario Ángel Peinado, responsable de la publicación de la *Gaceta de la República*. Los comunistas hacen cientos de prisioneros a los que internan en el Palacio del Pardo. Transcurre una semana de combates. El 12 de marzo, tras la decisiva intervención de las fuerzas anarquistas del IV Cuerpo de Ejército a las órdenes de Cipriano Mera y del socialista Liberino González, los comunistas acaban rindiéndose. Muchos de ellos son, a su vez, encarcelados. Cuando, con una semana de retraso, el Consejo consigue dominar la situación en Madrid, resulta que ha perdido la flota, que dejando su base de Cartagena se ha entregado en Bizerta (Túnez) a los franceses, algo particularmente grave dado que desde primeros de febrero los republicanos carecen casi completamente de aviones. Aunque el Consejo alcanzó uno de sus objetivos —el más importante sin duda— que fue el de detener la guerra, no dispuso de medios ni de tiempo suficiente para evacuar a muchos que temían sufrir —y de hecho sufrieron— la interminable represión de los franquistas. Negrín y sus aliados comunistas, que controlaban los buques y el dinero para asegurar esa evacuación y comprar alimentos para la hambrienta población de la zona republicana, singularmente la madrileña, no colaboraron con el Consejo que les había derribado y que, tras los combates de marzo, había encarcelado a numerosos miembros del Partido. Ese dinero será la causa de graves divisiones entre los republicanos en el exilio y condicionará la actitud de la Diputación Permanente de las Cortes<sup>20</sup>.

Pues bien, este Consejo, por Decreto de 18 de marzo de 1939 (*Gaceta de la República* n° 72 del lunes 20 de marzo), y siendo consejero de justicia de forma

---

<sup>20</sup> ESPAÑOL VOUCHE, L.: " *Madrid 1939. Del Golpe de Casado al final de la Guerra Civil*", , Almena, Madrid 2004. También sobre los últimos meses de la guerra puede consultarse el documentado trabajo " *Así terminó la guerra de España*", BAHAMONDE MAGRO, A. y CERVERA GIL, J., Marcial Pons Historia, Madrid, 2000.

interina José del Río (Izquierda Republicana), se crea una Sala Superior de Apelación radicada en Madrid, con la doble naturaleza civil y militar, que asume las funciones, facultades y atribuciones que ostentaba el Tribunal Supremo en sus distintas Salas, incluso las que el artículo 102 de la Constitución atribuye a dicho Tribunal (amnistía). La Sala se constituyó con cinco Magistrados, tres de ellos de la jurisdicción ordinaria (Juan José González de la Calle y Eduardo Castellanos Vázquez), de los cuales uno era el presidente (José María Rodríguez de los Ríos) y dos del Cuerpo Jurídico Militar (capitanes José Soria Marco y Antonio Bellver Urquiano). En cuanto al fiscal y al secretario judicial (José López Soro, secretario de Gobierno Habilitado del Tribunal Supremo) podían ser indistintamente de la judicatura o del Cuerpo Jurídico Militar.

El citado órgano, como es sabido, tuvo una efímera existencia, extinguiéndose con él los últimos vestigios de la organización judicial republicana.

## **VI. El Tribunal Supremo “Nacional”**

No podemos concluir esta comunicación acerca de las vicisitudes del Alto Tribunal durante la guerra sin consignar, aun de forma sintética, un elemento que por singularidad, hace de la organización jurisdiccional durante el conflicto un ejemplo arquetípico de duplicidad orgánica<sup>21</sup>: nos referimos, claro está, al Tribunal Supremo “nacional” constituido por el gobierno de Burgos merced a la Ley de 27 de agosto de 1938 de reorganización del Tribunal Supremo<sup>22</sup>.

Dice la exposición de motivos de la Ley que, además de las razones de orden procesal que exigen la creación de una última instancia en el territorio rebelde, *“hay además, y ante todo, una necesidad de orden genérico; la que aconseja una ordenación cada día más completa y sistemática de los diversos órganos del Nuevo Estado Español, en la que no puede faltar por más tiempo un Tribunal Supremo de Justicia, del mismo modo que ya hubo de crearse y existe un Alto Tribunal de Justicia Militar.”* Ahora bien, a pesar de esta exigencia, el legislador

---

<sup>21</sup> Parece que las confrontaciones civiles son un caldo de cultivo idóneo para este tipo de manifestaciones, no en vano y durante la Guerra Civil Americana, las autoridades secesionistas de la Confederación no tardaron en constituir primero en la ciudad de Montgomery y después en lo que fue capital confederada, Richmond, un Tribunal Supremo de los Estados Confederados de América, en paralelo al radicado en Washington.

<sup>22</sup> Tal industria se encomendó a la Comisión de Codificación, cuya sección de Derecho Público, presidida por Yanguas Messía e integrada por Esteban Bilbao y Cirilo Tornos, envió el proyecto al Ministerio el 22 de abril de 1938, complementando tal escrito con un Informe de 14 de junio donde se propuso la creación de una nueva Sala para la resolución de los recursos de la Magistratura de Trabajo.

subraya el carácter provisional y transitorio de la disposición, limitándose a *“dar una organización provisional que, sin prejuzgar la definitiva, permita resolver sobre la marcha los problemas planteados.”*

En cuanto al ámbito territorial de su jurisdicción, el art. 4º la extiende *“sobre todo el territorio nacional”*, lo que no deja de ser una expresión desgraciada pues permite una interpretación ambivalente, dependiendo del significado que le demos al término “nacional”. Si se entiende tal concepto sólo atribuible a la “zona liberada”, conforme a la semántica rebelde, o bien si debemos interpretar el vocablo nacional no en su acepción patrimonializada, sino en su significado genérico.

La estructura del Tribunal Supremo del “Nuevo Estado” se articula entorno a cuatro Salas de Justicia: de lo Civil; de lo Criminal; de lo Contencioso-administrativo; de lo Social y la Sala de Gobierno formada por el presidente del Tribunal, los cuatro presidentes de Sala y el fiscal -Blas Pérez González<sup>23</sup>-, como jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Supremo, que se completa con un teniente fiscal y siete abogados fiscales. Estando separado del servicio como secretario de Gobierno Luis Cornide Quiroga, fue nombrado para la vacante al vicesecretario y único concursante a la plaza, Francisco Javier Tornos Lafitte, quedando en su puesto Rafael García Valdés.

El primer presidente de nuevo Tribunal Supremo, merced al Decreto de 27 de agosto de 1938, fue Felipe Clemente de Diego, ilustre jurista, catedrático de Derecho Romano y de Derecho Civil en las Universidades de Granada y Central de Madrid. Compatibilizó su cargo con la vocalía de la Comisión General de Codificación de Burgos a partir de abril de 1938. De mentalidad tradicional, católica e iusnaturalista, desde la presidencia del Tribunal impulsó una exégesis del Derecho acorde con sus principios morales, muy enraizados con la doctrina de la Iglesia católica. Adherido a la causa de la “Cruzada”, gozó de la confianza del ministro, que le confirió como ya dijimos, la presidencia de la Sección de Derecho Privado de la Comisión de Codificación. Procurador nato, presidió la Comisión de Justicia de las Cortes hasta su muerte en 1945.

---

<sup>23</sup> La designación de Pérez González parece responder a una decisión transaccional del Conde de Rodezno ante las presiones ejercidas por el sector falangista representado por Serrano Súñer para que fuese nombrado Luna García, a quien el ministro calificaba de “mamarracho” y “verdaderamente indeseable” (TUSELL, J.: *“Franco en la guerra civil. Una biografía política.”*, Tusquets, Madrid, 1992, pág. 230.).

## VII. Sedes del Tribunal Supremo del Nuevo Estado.

El Supremo franquista no fue tampoco ajeno a los avatares de la guerra, y si bien el cambio de sede en este caso no obedeció a la presión del enemigo, como ocurrió con el legítimo Tribunal, la provisionalidad del régimen por un lado, y la próxima terminación de la guerra, fueron factores que influyeron en la movilidad de la sede judicial.

El acto de juramento y toma de posesión de los primeros magistrados designados se produjo el 14 de octubre de 1938, constituyéndose el Tribunal Pleno en Vitoria, sede del Ministerio de Justicia, el día 26 de noviembre de 1938, componiéndolo el presidente Clemente de Diego y los magistrados nombrados directamente por el gobierno. Como fiscal, el ya citado Blas Pérez González, y teniente fiscal, Ramón García del Valle. Como secretario de Gobierno, dio fe del acto Javier Tornos Lafitte –el vicesecretario, García Valdés, tomó posesión posteriormente, el día 7 de diciembre-. Fue la Sala de Gobierno precisamente la que por su conducto, elevó el 5 de diciembre de 1938, al ministro Domínguez Arévalo, la solicitud de fijar la residencia del Tribunal en Valladolid, en el edificio de la Real Chancillería, ocupando la planta superior, mientras en la baja seguiría con sus funciones la audiencia territorial, descartándose otras ciudades que también se manejaron para acogerle, como Pamplona o Salamanca.

El 27 de enero de 1939 ya está instalado en la ciudad castellana el Tribunal<sup>24</sup>. No estará mucho tiempo allí. Al día siguiente se nombra una Comisión para trasladarse a Madrid y hacerse cargo de los documentos, mobiliarios y enseres que hubiere en el Palacio de Justicia de la Plaza de la Villa de París. Aunque algunos magistrados que allí estuvieron y fallecidos ya, aseguran que se resolvieron recursos de casación radicando el Tribunal en Valladolid, lo cierto es que no consta ninguna resolución o sentencia fechada en la ciudad castellana, siendo las primeras

---

<sup>24</sup> Al mismo tiempo que se configuraba lo que sería el nuevo Tribunal Supremo, en la Barcelona recién tomada se instaba por el gobierno franquista a todos los funcionarios pertenecientes al Ministerio de Justicia o a la Consejería de Justicia de la *Generalitat* para que se presentaran a las autoridades sublevadas en los tres días siguientes. Ese mismo día, Clemente de Diego comisionó en la ciudad condal al magistrado Márquez Caballero con el fin de inventariar los libros y demás documentación, mobiliario y materiales radicados en el Tribunal. En esa labor comparecieron los magistrados Castán Tobeñas, González Llana y Uribarri Mateos quienes se pusieron “incondicionalmente a disposición” del nuevo tribunal

resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo franquista de fecha posterior al primero de abril de 1939<sup>25</sup>.

El 1 de abril, fecha oficial del término de la guerra, se toma posesión del Palacio de Justicia de Madrid por el nuevo Tribunal, redactándose el acta de apertura de la caja fuerte ubicada en los locales de la habitación del Palacio de Justicia en presencia del presidente de la comisión, el secretario de Gobierno Tornos Lafitte y el habilitado.

El 15 de septiembre de 1939 se cierra el trágico y sangriento círculo que se inició el 18 de julio de 1936 y que volatizó literalmente las estructuras judiciales de este país, celebrándose el solemne acto de la apertura de Tribunales, cuyo antecedente más próximo se remonta al día 5 de octubre de 1936, cuando el ministro de justicia era Ruiz Funes y presidente interino del Alto Tribunal Mariano Gómez González. En esta ocasión los actores fueron otros, Tomás Domínguez Arévalo era el titular de justicia y el presidente del Tribunal Supremo el ya citado Felipe Clemente de Diego quien, en su discurso de apertura titulado "La Doctrina y la Práctica del Derecho en la Cátedra y en los Tribunales", apoderándose –en lo que será una práctica extendida hasta nuestros días- de las palabras pronunciadas por Unamuno en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca y que tanto enfurecieron a la montaraz audiencia que allí concurría el 12 de octubre de 1936, afirmó que para convencer además de vencer *"no hay armas más poderosas que la Justicia y el Derecho, recta y legalmente administrados, mayormente si esa Justicia y ese Derecho amparan los valores eternos del hombre y reconocen la dignidad de todos los hombres y provocan el bienestar de ellos, sin que se consienta que pueda haber un lugar sin lumbre y sin pan"*. Laudable doctrina la expuesta por Clemente de Diego, pero radicalmente opuesta a la que emplearon los militares insurgentes el día 18 de julio de 1936 y que no se preocuparon de atemperar en los casi cuarenta años siguientes.

Madrid, noviembre de 2006

---

<sup>25</sup> Son las siguientes: de la Sala de lo Civil, sentencia de 13 de junio de 1939; de la Sala de lo Criminal, sentencia de 29 de julio de 1939; de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Auto de 9 de septiembre de 1939 y de la Sala de lo Social, sentencia de 12 de julio de 1939